



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00064-00
Demandante JUAN CARLOS DUSAN
Demandado CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y ESTUDIO S.A.

El día 3 de mayo de 2022, el apoderado del demandante procedió a realizar la respectiva notificación, según consta en el numeral 07 del expediente digital.

El día 17 de mayo de 2022, se recibe en el correo electrónico de esta célula judicial escrito de contestación por parte de la demandada CONSTRUCCIONES DISEÑO Y ESTUDIO-CDE S.A.

Sería el caso de fijar fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, para darle trámite al presente proceso, si no fuera porque se advierte configurada la causal de interrupción del proceso, descrita en el numeral 2 del art. 159 del C.G.P.

En efecto, en el caso bajo examen, se avizora que el abogado Iván Lorenzo Quintero Contreras, se encuentra inhabilitado para ejercer su profesión de abogado, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala de Disciplina Judicial, en sentencia del 5 de octubre de 2022, dentro del expediente 68001110200020180049601, con ponencia del Dr. Juan Carlos Granados Becerra, oportunidad en la que se le impuso sanción de suspensión, por el término de doce (12) meses, contados desde el 24 de noviembre de 2022 al 23 de noviembre de 2023.

Modo tal, se **DECRETARÁ** la interrupción del presente proceso y se dispondrá a citar al demandado CONSTRUCCIONES DISEÑO Y ESTUDIO-CDE S.A. para que comparezcan al proceso personalmente a través de su representante legal o por conducto de nuevo apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

Por secretaria requiérase a la demandada a través del correo electrónico existente en el certificado de existencia y representación, destinado para notificaciones judiciales cde.sistemas@gmail.com, informándole sobre las decisiones aquí tomadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la interrupción del presente proceso promovido por JUAN CARLOS DUSAN contra la empresa CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y ESTUDIO S.A.

SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la demandada a través del correo electrónico existente en el certificado de existencia y representación, destinado para notificaciones judiciales cde.sistemas@gmail.com, informándole sobre las decisiones aquí tomadas.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la

Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 012 de fecha 01 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52817014dcf62d8e071a81667346c36a5c1b654ae56402049d50856132f9937**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>